

DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE MONITOREO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°4928, DE 2012, DE LA SISS, RESPECTO DE LA PLANTA LO HERRERA POR CAMBIO EN LA DISPOSICIÓN DE SUS RESIDUOS LÍQUIDOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1776

SANTIAGO, 17 de octubre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. MINSEGPRES N°46, de 2002"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectados al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto resolución exenta que señala; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.



2. Que, una de las normas de emisión fiscalizadas corresponde al D.S. MINSEGPRES N°46, de 2002, y establece un control de las descargas de residuos líquidos mediante infiltración, lo que se realiza mediante dos etapas: la primera consiste en una caracterización de los residuos líquidos crudos (previo a cualquier tratamiento), que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma; y la segunda etapa, es la determinación de los contaminantes que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores

3. Que, Frutera San Fernando S.A, RUT N°86.381.300-k, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°46, de 2002. Al respecto, mediante Resolución Exenta N°4928, de fecha 12 de noviembre de 2012 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, se estableció el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Planta Lo Herrera, ubicada en Eliodoro Yañez 1502, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, cuyos reportes de autocontrol son remitidos mediante el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILes.

4. Qué, con fecha 15 de febrero de 2023, Frutera San Fernando S.A. comunicó a la SMA que no realiza la infiltración de sus residuos líquidos, los cuales son retirados por camiones limpia fosas; en atención al cumplimiento de la Resolución Exenta N°3 /Rol F-112-2020, de fecha 23 de enero de 2023, de la SMA, que aprueba el programa de cumplimiento. Asimismo, indica que en el sistema RETC se declaró sin movimiento desde mediados del año 2021. Acompaña a su presentación, entre otros antecedentes, lo siguiente:

- a) Formulario SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM (por revocación).
- b) Copia de inscripción de Frutera San Fernando S.A., emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 14 de octubre de 2022.
- c) Mandato especial de Frutera San Fernando S.A., emitido por la notaría LASCAR con fecha 16 de febrero de 2021, en dónde se confiere poderes de representación a don Eleuterio Ramírez Romo, cédula nacional de identidad RUT N°10.217.815-7.
- d) Informe técnico jurídico sobre solicitud de revocación de Resolución que establece Programa de Monitoreo, con fecha febrero 2023, en el cual se indica: *“dado que el agua cruda que utiliza la Planta FRUSAN viene con los parámetros de sulfatos y cloruros que ya superan los parámetros del DS 46, y siendo imposible obtener la aprobación de los canalistas para descargar los RILes a Canal, la única opción económica y jurídicamente viable para FRUSAN consiste en que los RILes sean retirados por camiones autorizadas que dispongan lo mismos a un tercero autorizado para su posterior tratamiento y/o descarga final según correspondan”*. Considerando lo anterior, es que la totalidad de los RILes serán retirados por un tercero autorizado para tales efectos, quedando registro de ello y constancia en contrato celebrado con la empresa Vicente Martínez Escobar S.A (VICMAR S.A.).
- e) Contrato de servicios entre VICMAR S.A. (transportista) y FRUSAN S.A. (cliente), con fecha 06 de enero de 2023, en el cual se establecen los términos de referencia para el servicio de retiro, transporte y disposición de residuos líquidos industriales no peligrosos. Dicho contrato tiene vigencia indefinida.
- f) Certificados tratamiento de residuos líquidos orgánicos no peligrosos, emitidos por RILSA una empresa VOLTA, correspondiente a los periodos: agosto 2022, septiembre 2022, octubre 2022, noviembre 2022, diciembre 2022 y enero 2023.



5. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que la Planta Lo Herrera no descarga ni descargará residuos líquidos de manera permanente.

6. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de efluentes de Frutera San Fernando S.A., RUT N°86.381.300-k, en el marco del cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°46, de 2002, respecto de Planta Lo Herrera, ubicada en Eliodoro Yañez 1502, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILes, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/ODLF/VGD/XGR/EOP

Notificación por correo electrónico:

- Sra. Ana María Vergara Medina, en representación de Frutera San Fernando S.A., correo electrónico: ana.vergara@frusan.cl

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina Regional Metropolitana, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl





Expediente N° 22.156/2023

